



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Hacienda.

*La Junta de la Deuda pública con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:*

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigesima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil rs. en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo-octava subasta publicado en la Gaceta núm. 434 de 14 de Mayo último.

*Lo que se publica en el presente Boletín oficial para*

*conocimiento del público. Logroño 18 de Julio de 1853.  
—P. S. Miguel O-doile.*

### CIRCULAR NUM. 131.

Habiendo desaparecido Anton Viscarra, natural de Isursa provincia de Vizcaya, dejando á su esposa y tres hijas en el mayor abandono é indigencia, prevengo á los Alcaldes Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que, teniendo en consideracion el estado deplorable en que se encuentra esta familia, practiquen las diligencias conducentes para conseguir la captura de dicho fugado y que siendo habido lo remitan á este Gobierno para los efectos correspondientes, á cuyo objeto anoto sus señas á continuacion. Logroño 18 de Julio de 1853:—E. G. I. José Jorge Saenz.

*Señas.*

Edad 34 años. estatura regular, barba negra, ojos pardos, nariz abultada, cara regular, color bueno y picado de viruelas.

*Ministerio de H. M. de la Provincia de Logroño.*

El Señor Intendente militar en comunicacion de 14 del actual me dice lo siguiente.

«La Direccion General de Administracion militar me dice lo que sigue.—El Exmo. Sr. Ministro de la



guerra con fecha 31 de Mayo último, me dice de Real orden lo que sigue.—Exmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) siempre solicita para conciliar el bien estar de las tropas con la economía para el Tesoro y sencillez en las operaciones de contabilidad, se ha penetrado de que estas ventajas llegarán á obtenerse si en cuanto otras consideraciones lo consientan, se disminuye el suministro practicado por los pueblos, que sobre ser el mas g aboso que existe, produce para su liquidacion, abono y recibo de cargos, un excesivo trabajo á los Ayuntamientos, los cuerpos y dependencias de administracion militar, y para alcanzar este resultado importante, se ha dignado S. M. resolver que desde 1.º de Agosto próximo, cese por los pueblos el suministro de pan en especie á los individuos sueltos y partidas transeuntes, cuya fuerza no exceda de una compañía en infanteria, y noventa hombres en las demas armas é institutos, á cuyo fin deberán observarse las reglas siguientes: 1.º Todo individuo suelto ó fuerza que no exceda del máximo señalado y con cualquier objeto ó condicion del servicio se separe del cuerpo á que pertenezca, será socorrido por el mismo en metálico, para el tiempo de su marcha, al respecto del precio designado en equivalencia de la racion de pan, teniendo en consideracion el de cada uno de los distritos por que hayan de transitar; en el concepto de que los tipos que S. M. tiene á bien establecer al efecto, son para el de Cataluña, veinte maravedises; para los de Granada, Valencia, Galicia é islas baleares, diez y ocho; y para los de Andalucía, Aragon, Provincias Vascongadas, Navarra, Estremadura, Burgos, y ambas Castillas, diez y seis: 2.º Queda prohibida á las fuerzas destacadas, é individuos transeuntes á que la regla anterior se refiere, la estraccion de raciones de pan en especies, mientras se hallen separadas de sus cuerpos 3.º Cuando la administracion militar, otras dependencias ó corporaciones del estado, ó bien los cuerpos del ejército, se encuentren en la necesidad de socorrer con la suma equivalente en metálico á la racion de pan, al tenor de lo prescrito en esta soberana resolucion á individuos sueltos de cualquier procedencia que partieren para reunirse á sus regimientos, cuidarán estos de verificar el oportuno reintegro, al respecto de los devenges que les hubiesen correspondido durante su marcha, segun los tipos señalados á cada uno de los distritos del tránsito: 4.º Cada tres meses, ó antes si la importancia del desembolso hecho por las cajas de los cuerpos lo exigiese, reclamarán estos de la administracion militar el importe de las sumas que hayan anticipado, con sugesion al uso del adjunto y justificándolas por medio de los pasaportes refrendados en los términos que se haya prevenido, en el concepto de que no ha de prescindirse de este requisito, y con mayor motivo cuando las partidas salgan del distrito que los suyos guarnecen y transitan por otros en que el precio de abano sea diverso: 5.º Los comisarios de guerra encargados de las revistas, estamparán previamente con presencia de dichos datos, la liquidacion oportuna, cuidando de espresar en ella el número de raciones que corresponda á la fuerza respectiva, y su valor segun los precios establecidos, y distritos que haya atravesado en su marcha: 6.º Estas reclamaciones ya liquidadas, pasarán por el debido conducto á la Intervencion militar de aquel en que el cuerpo resida, para su examen y conformidad, debiendo al tenor de esta última, librarse su valor con aplicacion al capitulo de provisio-

nes, y firmar el habilitado por duplicado el recibo en que conste aquel y número de raciones abonadas, á fin de que produzca al cuerpo el correspondiente cargo en el ajuste del trimestre: 7.º Dichos documentos se acreditarán por las intervenciones, una vez estampada la revision de estas, en las relaciones mensuales de haberes por provision: 8.º Los ajustes del suministro general de pan, se harán por la administracion militar á los cuerpos, cada trimestre, si bien llevando el saldo de uno á otro hasta finalizar el año, y el definitivo que entonces resulte, se abonará ó declurará en dinero efectivo á razon de diez y seis mrs. por racion de pan, cuyo precio quiere S. M. se considere como único para ambos efectos en toda la Peninsula, é Islas Baleares: 9.º Como base indispensable para la realizacion de lo dispuesto se recuerda la rigurosa observancia de cuanto se prescribe en diferentes reales resoluciones, y mas especialmente en la de 6 de Marzo del año pasado, respecto á la prohibicion absoluta del beneficio de raciones, bien con las factorias de la administracion militar, ó las establecidas por los asentistas; en el concepto de que S. M. se halla resuelta á adoptar las providencias mas severas en cualquier caso de infraccion de dicho principio: 10.º Solo en circunstancias extraordinarias, y á condicion de dar cuenta razonada á este Ministerio, se autoriza á los Capitanes Generales para suspender por el tiempo indispensable que el bien del servicio exijiere, el suministro de pan en metálico á las partidas é individuos transeuntes; y en este caso, la administracion militar adoptará las disposiciones convenientes para que lo reciban en especie, en la forma y por los medios que se determinen.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual observancia.—Lo traslado á V. para su cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose V. disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia de los pueblos de la misma y remitiéndome un ejemplar del en que conste.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva dar la competente orden para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia con cuya superior disposicion quedará cumplimentada la del Señor intendente militar de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 17 de Julio de 1853.—Pedro Alcantara Ruiz.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Logroño.

En vista de lo que me ha expuesto el Administrador de Provisiones de esta provincia conforme con las instrucciones que ha recibido de la intervencion militar del distrito para que los recibos de suministros hechos por los pueblos contratados á las tropas é individuos transeuntes del Ejército los presenten antes del día 8 de cada mes siguiente al en que se verifique, á fin de que examinados con la debida detencion pueda procederse, toda vez que estén bien, á su abono y con objeto de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los mismos he de merecer á V. S. se sirva mandar se inserte el contenido de este escrito en el Boletin oficial de la Provincia para que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento. Logroño 20 de Julio de 1853.—Pedro Alcantara Ruiz.



DISTRITO MUNICIPAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA. MES DE MARZO DE 1853.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	8580 20
Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos.	476 28
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	2580 4
Por idem sobre otros objetos	2892 15
<b>Total cargo. Rs. vn.</b>	<b>44529 30</b>

Data.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total.
Art. 4.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina . . . . .	89 8	26 46	115 21
Art. 5.º Beneficencia . . . . .	412 4	32 30	445
Art. 6.º Conservación de las calles. . . . .		287	287
Art. 7.º Manutención de presos pobres. . . . .		722 26	722 26
Art. 11.º Imprevistos . . . . .		28	28
<b>Total data Rs. vn.</b>	<b>501 12</b>	<b>1097 4</b>	<b>1598 16</b>

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	44529 30
Idem la data. . . . .	1598 16
<b>Existencia para el mes siguiente. . . . .</b>	<b>42931 14</b>

De forma que importando el cargo catorce mil quinientos veinte y nueve rs. y treinta mrs. vn. y la data mil quinientos noventa y ocho rs. diez y seis mrs. vn. segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil nuevecientos treinta y un rs. catorce mrs. vn. de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Cervera 14 de Abril de 1853.—El Depositario, Manuel Rubio.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad. Baltasar Cordon.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Vidal Garcia.

Examinado detenidamente por este Ayuntamiento el precedente extracto de cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Marzo último, lo encuentra conforme con los libros de intervencion de su Secretaria, sin ocurrirle por lo tanto reparo alguno que ope-

nerle. Consistorio de Cervera del Rio Alhama quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.— E. P. Pedro Vidal Garcia.—Teniente Alcalde 1.º Miguel Lope Escudero.—Teniente Alcalde 2.º Felix Miguel.—Regidores, Fermin Alfaro.—Prudencio Moreno.—Tomás Zapatero.—Manuel Gomez.—Procurador sindico, Antonio Miguel.—Baltasar Cordon Srio.

D. Pedro Vidal Garcia Alcalde Constitucional de esta villa de Cervera del Rio Alhama.

Certifico: que el extracto de cuenta de la Depositaria de este distrito municipal, correspondiente al mes de Marzo último, del que el presente es un duplicado, queda expuesto al público en la casa consistorial de esta poblacion desde el dia de hoy para estarlo por término de un mes. Cervera quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—Pedro Vidal Garcia.

DISTRITO MUNICIPAL DE HARO. MES DE MARZO DE 1853.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Cargo.	Rs. vn.
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 . . . . .	307 8
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos. . . . .	7956
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>8.263 8</b>

Data.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total
Alcance anterior á favor del Tesorero . . . . .			2668 22
Art. 4.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina . . . . .	3460	328 2	3788 2
Art. 3.º Alumbrado . . . . .	733	110	843
Limpieza. . . . .	697	293 17	990 17
Art. 5.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. . . . .	671		671
Art. 6.º Conservación y reparacion de los edificios del comun . . . . .		494	494
Idem de los caminos vecinales y puentes . . . . .		559 17	559 17
<b>Total</b>	<b>5564</b>	<b>1490 2</b>	<b>9854 24</b>



Sumas anteriores . . .	5561	1490 2	9819 24
Empedrados . . .		585 17	585 17
Art. 9.º Cargas . . .	308		308
Art. 10. Obras de nueva construccion		93	93
<b>Total data rs vn</b>	<b>5869</b>	<b>2168 19</b>	<b>40706 7</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . .	8263 8
Idem la data . . . . .	10706 7
<b>Alcance para el mes siguiente.</b>	<b>2442 33</b>

De forma que importando el cargo ocho mil doscientos sesenta y tres rs. ocho mrs. y la data diez mil setecientos seis rs. siete mrs. según queda expresado, resulta un alcance de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos rs. treinta y tres mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Abril. Haro 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Romualdo Eguiluz.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad. Saturnino Garcia.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Pailo de Salazar.

**DISTRITO MUNICIPAL DE NÁJERA. MES DE MARZO DE 1853.**

*Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior . . . . .	44029 15
<b>Total cargos vn . . . . .</b>	<b>44.029 15</b>

Data.	Perso- nal.	Mate- rial	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	3492	306	3798
Art. 2.º Policia Urbana. Sueldos de los empleados.	4350		4350
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes . . . . .	4525		4525
<b>Total data rs. vn . . . . .</b>	<b>6367</b>	<b>306</b>	<b>6673</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . .	44029 15
Idem la data . . . . .	6673
<b>Existencia para el mes siguiente . . . . .</b>	<b>7356 15</b>

De forma que importando el cargo catorce mil veinte y nueve rs. y quince mrs. y la data seis mil seiscientos setenta y tres rs. según queda expresado, resulta una existencia de siete mil trescientos cincuenta y seis reales y quince mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Nájera 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Claudio Chavarri.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad Manuel Fernandez.—V.º B.º El Alcalde, José María del Cerro.

**ANUNCIOS.**

*Contaduria de Hacienda pública de la Provincia de Logroño.*

Los individuos de las clases pasivas de todos los Ministerios que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda pública de esta Provincia, y que deben percibirlos directamente en ella en consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, presentarán la fé de vida y estado, que es indispensable para satisfacerles la mensualidad corriente en la dependencia de mi cargo antes de 1.º de Agosto próximo.

Con el fin de no demorar el pago de la mensualidad de Julio, por ahora é interim que se imprimen y puedan repartirse las certificaciones de existencia en papel comun, podrán extenderse y se recibirán como hasta aqui en el del sello cuarto. Logroño 20 de Julio de 1853.—El Contador de H. P. Fermin Arenzana.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Cripán en la provincia de Alava, por renuncia de D. Jaquin Baleta que la servía; su dotacion consiste en setenta fanegas de trigo de buena calidad pagadas por el Ayuntamiento por meses ó trimestres según guste el Profesor: casa para habitar y suerte de leña, á mas lo que pagan los vecinos que se resuran en sus casas, lo de los criados y criadas de servicio, quedando esento de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario que suscribe en el término de treinta dias contados desde el en que se inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Cripán Julio 5 de 1853 —Con acuerdo del Ayuntamiento Manuel Estivarriz Srío.

*Imp. y Lit de Arbizu Hermanos.*